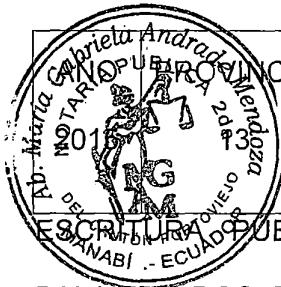


704999

20 OCT 2015



		CANTON	NOTARIA	NO. PROTOCOLO P	FACTURA
		01	02	4104	No.0008563

## ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS

BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES:

CARLOS SIMON FALCONES CASANOVA Y VELEZ ROMERO GIOVANI OMAR  
RAUL=====

CUANTÍA: USD \$ 30.000,00 =====

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, comparecen por sus propios derechos, los Señores: Uno CARLOS SIMON FALCONES CASANOVA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1308677143, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- VELEZ ROMERO GIOVANI OMAR RAUL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 0910834647, capaz para contratar, obligarse y representar, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me

exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento: y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,

Sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da  
Portoviejo  
M.G.A.

anónima denominada ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A., que se constituye con efecto de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: JUAN CARLOS SIMON FALCONES CASANOVA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 1308677143, capaz para contratar, obligarse y representar, Dos.- VELEZ ROMERO GIOVANI OMAR RAUL, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil de transito por esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No. 0910834647, capaz para contratar, obligarse y representar, los mismos que declaran bajo juramento su voluntad de constituir una compañía anónima denominada ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, cuyo contrato social y estatuto se encuentra contenido en las clausulas siguientes. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A. - TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A., en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinente relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años.

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
ABOGADA  
NOTARIA PÚBLICA 2da.  
DE PORTOVIEJO



contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, sin embargo, éste plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada para tal efecto y de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionista en la forma prevista en las leyes y este contrato. ARTICULO TERCERO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer corresponsalías, propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como actividad económica la Producción, Comercialización, Almacenamiento, Exportación, Distribución, Promoción, Importación a nivel nacional e internacional de alimentos balanceados, fabricación de alimentos preparados, para animales de granja (aves, ganado vacuno, porcino, etcétera), animales acuáticos, bioacuáticos, incluidos alimentos concentrados, suplementos alimenticios, la preparación de alimentos sin mezclar (preparados a partir de un único producto) y los obtenidos del tratamiento de desperdicios de mataderos. Para el cumplimiento de su

objeto social la compañía podrá: Realizar compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de consumo masivo y animal, industriales nacionales y extranjeros, compra, venta al por mayor y menor y/o permuta y consignación y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, acuática o bioacuática, en todas sus formas y aplicaciones, la

Qd  
M. Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN PORTOVIEJO  
MANABÍ  
AV

distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, industrializados o no, que correspondan al género animal. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles e importar maquinaria para la instalación de las fábricas de balanceados, que no existan en el país; adquirir bienes raíces, destinados a la construcción de edificios, oficinas y bodegas para las fábricas de balanceados; y, celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones de crédito permitidos por las leyes y necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras, afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, TITULO DE ACCIONES, INDIVISIBILIDAD, DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS, REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS, DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, REMISION Y REFERENCIAS, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 60.000,00); y, el capital suscrito es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 30.000,00) dividido en TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar (\$ 1,00) de valor cada

una. ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO INDIVISIBILIDAD. La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A.C.A.D.A.  
A.C.P.U.R.  
NOTARIA  
DE  
QUITO  
2000

MA

de acciones y accionistas. En consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la

Compañía de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionista. ARTICULO

OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial, debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. ARTICULO

DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo 207 de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los

Ma. Gabriela Andrade  
A B Q  
NOTARIA 200  
DE PORTOVIEJO



accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones, que se les encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su efecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir acciones establecidas en el artículo 219 de la ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resultado la Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo 201 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.**- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley pertinente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital autorizado, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del Capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. DERECHO PREFERENTE.**- Los accionistas tendrán derecho preferente

Maria Gabriela Andrade Mendoza  
NOTARIA PUBLICA 2da  
DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL  
PROVINCIA DE GUAYAQUIL  
ECUADOR  
No. 20001  
FIRMADO  
M.G.A.  
M.G.A.

para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a tercera personas.

**TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION, COMPOSICION DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO, FACULTADES DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por: La Junta General de Accionistas, administrada por los siguientes órganos y funcionarios. El Directorio, el Gerente General de la Compañía, el Presidente de la Compañía, con las facultades y deberes que constan en este estatuto. Ejercerá la Representación Legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo Judicial y Extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, que representaren más de la mitad del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General,

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO:** Este Directorio de administración estará integrado por Cinco Vocales Principales y por Cinco Vocales Suplentes, quienes se principalizarán en el caso de ausencia de los

principales.- Será miembro principal del directorio el Presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la Junta general para períodos de cinco años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. La Junta del Directorio se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad de la compañía. Las Juntas del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Extraordinarias se reunirán una vez al mes y las Juntas Ordinarias cuando fueran convocadas por el Presidente de la Compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.**

Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de ellas, con vds informativa pero sin voto, el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC.- Los miembros del

Directorio serán nombrados por la Junta General, que fueron designados por la misma Junta para ese efecto. El acta de las deliberaciones de la Junta

~~del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- ARTICULO DECIMO.~~

**OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus



miembros. Tomara decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes.

En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo o dirimente.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-

Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencia o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.

#### TITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES

DE JUNTAS, JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONVOCATORIAS, FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM DE INSTALACION, QUORUM ESPECIAL, JUNTAS UNIVERSALES, CONCURRENCIA, RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos; es la autoridad máxima de la Compañía; y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obliga a todos los accionistas hayan o no concurridos a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; son atribuciones de la

Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativa de la empresa; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los

*Cuentas*  
Ma. Gabriela Andrade Menchaca  
NOTARIA PUBLICA  
ESTADO MANABI  
A B  
DEPARTAMENTO  
DE PORTOVIEJO

negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Nombrar a los administradores, comisarios y Representantes Legales de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, aceptar sus renuncias, remover y proveer sus reemplazos; g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; h) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales y al ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; i) Decidir sobre la transformación, fusión escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la Ley; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; k) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; l) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes estatutos; m) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cualquiera sea su valor; n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso de ser necesario; ñ) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que se corresponda según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o

Ma. Gabriela Andrade Mendoza

GN

Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CLASES

DE JUNTAS. - Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, la podrá convocar el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el

lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM DE

INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ello no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el



número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

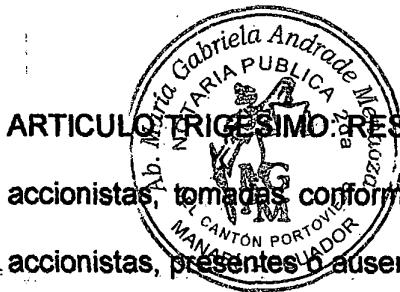
**QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías y no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.

Ma. Gabriela Andrade Mendoza  
A.D.A.  
G.R.C.A.  
P.U.P.  
A.R.P.  
A.B.  
N.O.E.P.

YGM



**ARTICULO TRIGESIMO: RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de la Junta General de accionistas, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el

derecho de oposición en los términos que determina la Ley. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigida por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

**ARTICULOS TRIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las actas se llevaran a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

**TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LOS COMISARIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS, CONVOCATORIA A COMISARIOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.** ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

**DEL PRESIDENTE.**- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido por el periodo estatutario; y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente

Ma. Gabriela Andrade  
NOTARIA PÚBLICA  
CANTÓN PORTOVIEJO  
MANABÍ  
PERIODICO  
A.B.O.  
DE PORTOVIEJO

permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar a la Compañía b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) Convocar, conjunto o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y g) en general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplia facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las Actas de Junta General, cuando hubiere

actuado como Secretario; f) Conceder poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía excede del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar prestamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución del Capital, ampliación o prorroga de plazo de duración, disolución o liquidación, cancelación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos

relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en el Art. 279 de la Ley de Compañías y aquella que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios

a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la compañía; g) Pedir información a los administradores; h)

En general, todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía.

**ARTICULO CUADRAGESIMO:**

**CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá



formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionista podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra integrado de acuerdo al siguiente cuadro.

NO.	LISTA DE ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. POR PAGAR	ACCIONES
1	CARLOS SIMON FALCONES CASANOVA	9.000,00	9.000,00	9.000
2	VELEZ ROMERO GIOVANI OMAR RAUL	21.000,00	21.000,00	21.000
	SUMAS	30.000,00	30.000,00	30.000

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital será pagado en los próximos 30 días después de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas de la compañía en cumplimiento al Art. 163 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que el capital suscrito será pagado en

MGW



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2015 05:32 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7707081

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1306321223 BURGOS VERA YBETD LENUADT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1080.01	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS COMO: PERROS, GATOS, PÁJAROS, PECES, ETCÉTERA; INCLUIDOS LOS OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS DE MATADEROS.
OPERACION PRINCIPAL	C1080.02	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES DE GRANJA (AVES, GANADO VACUNO, PORCINO, ETCÉTERA), ANIMALES ACUÁTICOS, INCLUIDOS ALIMENTOS CONCENTRADOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SIN MEZCLAR (ELABORADOS A PARTIR DE UN ÚNICO PRODUCTO) Y LOS OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS DE MATADEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1080.03	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN	

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/09/2015 05:32 PM

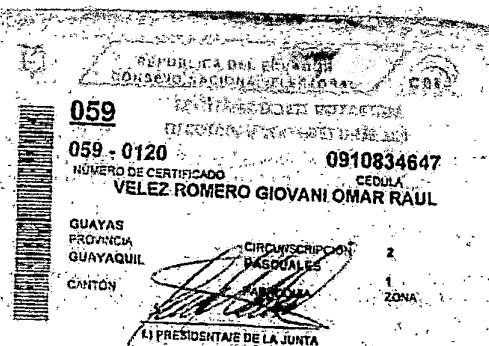
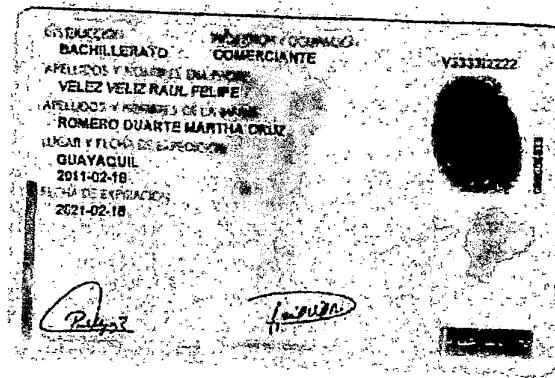
RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

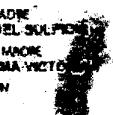
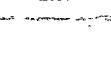
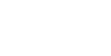
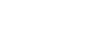
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

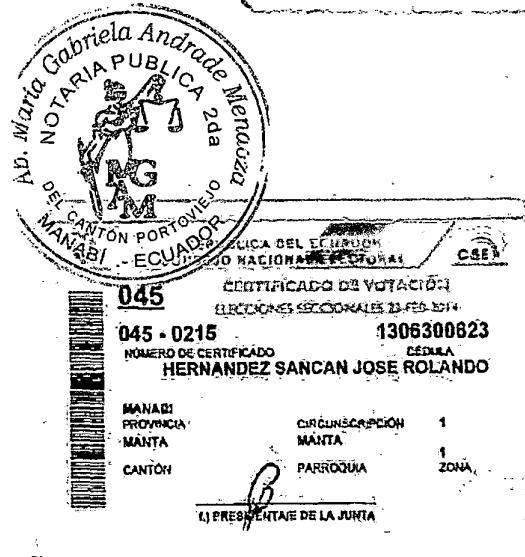
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

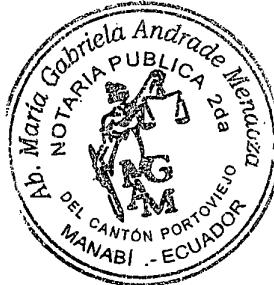
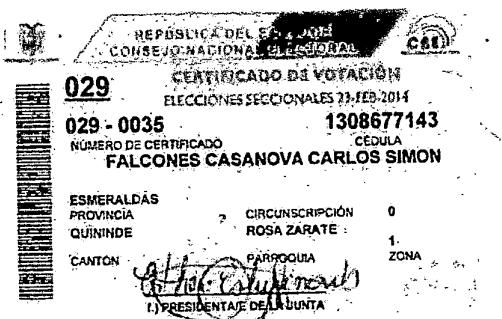
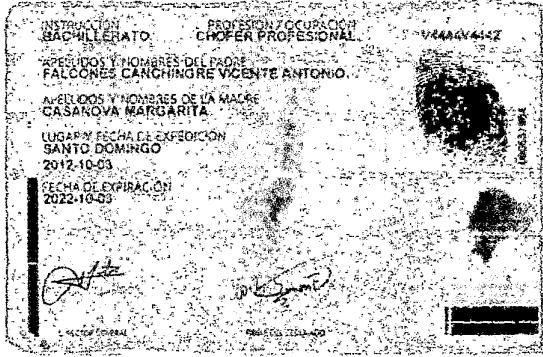
  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL





<b>INSTRUCCIÓN SUPERIOR</b>	<b>PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE.</b>
<b>APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE</b> HERNANDEZ ZAVALA JOEL JULIO	
<b>APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE</b> SANCAN LUZARDO HORMA VICTORIA	
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b> MANA 2011-11-11	
<b>FECHA DE EXPIRACIÓN</b> 2021-11-11	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	
	





dinero, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía, en el porcentaje señalado en la cláusula anterior, en el transcurso de los próximos 30 días después de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio

de la compañía. CLAUSLA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Los accionistas fundadores de la compañía designan al señor CARLOS SIMON FALCONES CASANOVA, para el cargo de Gerente General, y al señor GIOVANI OMAR RAUL VELEZ ROMERO, para el cargo de Presidente, los mismos que duraran en sus funciones 5 años de acuerdo a los Artículo Trigésimo Tercero y Quinto de estos estatutos, en su orden, y al Señor JOSE ROLANDO HERNANDEZ SANCAN, para el cargo de Comisario Principal de la compañía, por un periodo de 1 año de acuerdo al Artículo. Trigésimo Octavo de estos estatutos; y, en cumplimiento al Art. 151 de la Ley de Compañías.

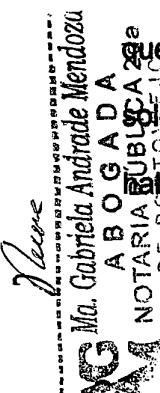
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los Accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que proceden a las disposiciones legales vigentes en el país. Los estatutos que proceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Ybetd Burgos Vera, Matrícula número 13-1998-50 F.A.M.- llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.-

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) AB. YBETD BURGOS

VERA.- Matrícula número 1998-50 F.A.M.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que

queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos probantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi







Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta Tercera Copia sellada,  
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de  
su otorgamiento.

Portoviejo, a 17 de septiembre del 2015

*Maria Gabriela Andrade Mendoza*  
AB. MARÍA GABRIELA ANDRADE MENDOZA  
LA NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA



# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 7313



\* 9 0 9 6 5 3 9 F Z X Q P X U \*

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5869
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	320
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA SEGUNDA /PORTOVIEJO /17/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS BALANCEADOS ECUADOR ALIBAECUA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

~~HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFCIO DEPARTAMENTAL DE DATOS

